

Constancia secretarial: Manizales, 30 de enero de 2023. Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda, la cual correspondió por reparto el día 7 de diciembre de 2022. La demanda contiene: escrito demanda, letra por valor de \$1.110.000, solicitud de medidas, poder, solicitud crédito, Certificado de Matrícula Mercantil TIENDA DE ROPA MARCAS Y MARCAS de JHON JAIRO GARCÍA VÁSQUEZ.

La demanda inicialmente es inadmitida a través de providencia del 20 de enero de 2023, siendo subsanada el 25 de enero de 2023, o sea dentro del término de los cinco días.

Sírvase proveer



HENRY MARTÍNEZ PACHECO
OFICIAL MAYOR

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, uno (1) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Subsanada en tiempo esta demanda ejecutiva de única instancia formulada a través de apoderado judicial por el señor JHON JAIRO GARCÍA VÁSQUEZ identificado con C.C. Nro. 75.065.803 frente al señor JULIÁN ANDRÉS AGUIRRE identificado con C.C. No.16.078.751, procede el despacho a librar mandamiento de pago.

TÍTULO EJECUTIVO

Como documento base de ejecución fue allegada una letra de cambio por valor de \$1.110.000 con fecha de creación 30 de mayo de 2013 y fecha de vencimiento 30 de octubre de 2022 para cancelar en Manizales.

CONSIDERACIONES

La demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del C.G.P., y artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

El documento base de recaudo ejecutivo cumple las exigencias de los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, razón por la cual se librá el mandamiento de pago deprecado en la forma que este Despacho lo considera legal, pues del título valor se desprende una obligación expresa, clara y exigible, a cargo del ejecutado, conforme al artículo 422 del Código General del Proceso.

Se advertirá a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL, de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de única instancia a favor del señor JHON JAIRO GARCÍA VÁSQUEZ identificado con C.C. Nro. 75.065.803 frente al señor JULIÁN ANDRÉS AGUIRRE identificado con C.C. No.16.078.751, por las siguientes sumas de dinero:

Contenidas en la letra de cambio:

a. Por concepto de capital UN MILLÓN CIENTO DIEZ MIL PESOS M/CTE (\$1.110.000).

b. Por los intereses de mora sobre el capital anterior, liquidados desde el primero de noviembre de 2022 y hasta el pago total de la obligación a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Sobre condena en costas se decidirá en su debida oportunidad procesal.

TERCERO: Notificar este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291-292 del C.G.P. o conforme al artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022; la parte ejecutada dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, los cuales corren simultáneamente.

CUARTO: Remitir al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES copia de esta providencia, de la demanda y sus anexos para efectos de la notificación del mandamiento de pago a la parte demandada.

QUINTO: Se advierte a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

SEXO: Reconocer personería judicial al Dr. JUAN ANDRÉS TRIANA ROJAS portador de la T.P. Nro. 248.182 del C.S.J. para actuar en representación del demandante según el poder conferido.

SÈPTIMO: OFICIAR al sistema de información de Sanidad Policial SISAP para que suministre información de su base de datos que sirva para localizar al demandado, correo electrónico, dirección de su residencia.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **395703b7371e6e0c82f51b769ce5fdf7197abfa7caf0da88fb60540d0ea5b901**

Documento generado en 01/02/2023 05:21:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>